

Nombre del Auto	Ordena notificación por aviso
Demandante	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Demandado	Jorge Eduardo Serna Ospina y Otros

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintiséis (2026).

**INFORME SECRETARIAL.** Pasa al Despacho informando que mediante oficio No. 20241500018351, del 16 de febrero de 2024, se solicitó a los deudores su comparecencia para notificarse personalmente del auto de fecha 17 de enero de 2024, mediante el cual se libró mandamiento de pago en su contra, sin que a la fecha comparecieran para tal fin.

Este Departamento desconoce la dirección de notificación actual de los deudores Jorge Eduardo Serna Ospina y Otros, teniendo en cuenta que dicha comparecencia se remitió a la dirección de correo físico: *Carrera 15c No. 61b – 23 Barrio Villa Cafe de la ciudad de Manizales – Caldas*, sin respuesta alguna al respecto.

En consecuencia y con el fin de evitar nulidades dentro de la actuación procesal, procede efectuar la notificación mediante aviso publicado en la página web a los ejecutados, para garantizar el debido proceso, conforme lo establece el inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. **PARA PROVEER.**

**Cristiam Antonio Garcia Molano**  
Profesional de Gestión II

## EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS


En uso de las facultades conferidas en el Estatuto Tributario y en ejercicio de las facultades otorgadas en el numeral 1° del artículo séptimo de la Resolución No. 0-0259 del 29 de marzo de 2022, pasa a proferir el siguiente,

### AUTO

**Notificación por aviso, previsto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, proceso de cobro coactivo administrativo JC 1133 de Fiscalía General de la Nación contra los deudores Jorge Eduardo Serna Ospina y Otros.**

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintiséis (2026).

Visto el informe secretarial que antecede y toda vez que se ajusta a derecho conforme con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este Despacho considera que, como no fue posible la notificación personal de los deudores; se ordena la notificación por aviso en la Secretaría del Despacho y en la página web de la Fiscalía General de la Nación del auto proferido el diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024), por el Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios, mediante el cual se libró mandamiento de pago por la obligación adeudada a los señores: JORGE EDUARDO SERNA OSPINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.107.008, quien actúa en nombre propio y en representación de los menores JEFFERSON SERNA RAMÍREZ y LAURA NICOL SERNA ÁLVAREZ; EDUARDO DE JESÚS SERNA BOTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.323.861, LUIS GONZALO SERNA OSPINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.817.361, MARÍA MARLENY OSPINA RUIZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.275.006, MARÍA EUGENIA SERNA OSPINA, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.568.690, YULY ANDREA SERNA OSPINA,

 <b>FISCALÍA</b> <small>GENERAL DE LA NACIÓN</small>	<b>PROCESO GESTIÓN JURÍDICA</b>	<b>JC 1133</b> <small>Página: 2 de 2</small>
	<b>DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y          JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS</b>	
Nombre del Auto	Ordena notificación por aviso	
Demandante	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	
Demandado	Jorge Eduardo Serna Ospina y Otros	

identificada con cédula de ciudadanía No. 30.238.825 y YARLEDY SERNA OSPINA, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.335.537.

Efectúense las publicaciones en los términos de ley, para lo cual ha de tenerse en cuenta el portal web de la Fiscalía General de la Nación, con transcripción de la copia íntegra del auto del diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024); inclúyase el nombre de los deudores con indicación de la naturaleza del proceso, las partes y el Despacho correspondiente. Lo anterior se deberá publicar por una sola vez durante cinco (5) días.


Dicho aviso deberá contener mecanismos de búsqueda por número de identificación personal y, en todo caso, en un lugar de acceso al público de la misma Entidad, conforme a las precisas prescripciones señaladas en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**JULIÁN RICARDO PALMA RIVILLAS**  
 Jefe Departamento de Jurisdicción Coactiva Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios  
 Funcionario Ejecutor

JC-1133	Nombre	Firma	Fecha.
Proyectó:	Cristian Antonio Garcia Molano		20/04/2026
Revisó:	Julián Ricardo Palma Rivillas		20/04/2026
Los arriba Firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

 <b>FISCALÍA</b> GENERAL DE LA NACIÓN	<b>PROCESO GESTIÓN JURÍDICA</b>	<b>JC-1133</b> Página: 1 de 2
	<b>DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS</b>	
<b>Nombre del Auto</b>	<b>Aviso previsto en el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo</b>	
<b>Demandante</b>	<b>FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN</b>	
<b>Demandados</b>	<b>Jorge Eduardo Serna Ospina y Otros</b>	

**AVISO**

**EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**

**EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO LEY 1437 DE 2011,**

**HACE SABER:**

**QUE MEDIANTE AUTO PROFERIDO EL DIECISIETE (17) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), SE PROFIRIÓ MANDAMIENTO DE PAGO EN CONTRA DE LOS SEÑORES: JORGE EDUARDO SERNA OSPINA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 75.107.008, QUIEN ACTÚA EN NOMBRE PROPIO Y EN REPRESENTACIÓN DE LOS MENORES JEFFERSON SERNA RAMÍREZ y LAURA NICOL SERNA ÁLVAREZ; EDUARDO DE JESÚS SERNA BOTERO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 4.323.861, LUIS GONZALO SERNA OSPINA, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 1.053.817.361, MARÍA MARLENY OSPINA RUIZ, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 30.275.006, MARÍA EUGENIA SERNA OSPINA, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 29.568.690, YULY ANDREA SERNA OSPINA, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 30.238.825 Y YARLEDY SERNA OSPINA, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 24.335.537.**

**EN EL AUTO DEL DIECISIETE (17) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), SE ESTIPULÓ LO SIGUIENTE:**


**“(…) RESUELVE**

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago por la vía ejecutiva dentro del proceso administrativo de Cobro Coactivo, en contra de Jorge Eduardo Serna Ospina identificado con cédula de ciudadanía No. 75.107.008, quien actúa en nombre propio y en representación de los menores Jefferson Serna Ramírez y Laura Nicol Serna Álvarez; Eduardo de Jesús Serna Botero identificado con cédula de ciudadanía No. 4.323.861, Luis Gonzalo Serna Ospina identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.817.361, María Marleny Ospina Ruiz identificada con cédula de ciudadanía No. 30.275.006, María Eugenia Serna Ospina identificada con cédula de ciudadanía No. 29.568.690, Yuly Andrea Serna Ospina identificada con cédula de ciudadanía No. 30.238.825 y Yarledy Serna Ospina identificada con cédula de ciudadanía No. 24.335.537, y a favor de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, por valor de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$458.875)** correspondiente al capital de la obligación ejecutada.

**SEGUNDO: ORDENAR** el pago de los intereses moratorios causados desde el día siguiente a la fecha de ejecutoria del título ejecutivo, es decir desde el **20 DE AGOSTO DE 2021** y hasta cuando se haga efectivo el pago. Tásense en debida forma.

**TERCERO: NOTIFICAR** este mandamiento de pago personalmente a la parte deudora, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la misma. De no comparecer en el término fijado, se realizará el procedimiento establecido en los artículos 826 y 566 y s.s. del Estatuto Tributario.

**CUARTO.** La obligación deberá ser cancelada por el deudor, dentro del término de quince (15) días contados a partir del día hábil siguiente de la notificación de la presente providencia, con sus respectivos intereses moratorios, en la cuenta corriente N° 300700011442 del Banco Agrario de Colombia, nombre de la cuenta: DTN – Reintegros Gastos de Funcionamiento Portafolio N° 287 (forma de pago PSE) y/o en la cuenta corriente N° 050000249 del

 <b>FISCALÍA</b> GENERAL DE LA NACIÓN	<b>PROCESO GESTIÓN JURÍDICA</b>	<b>JC-1133</b> Página: 2 de 2
	<b>DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO  EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS</b>	
<b>Nombre del Auto</b>	<b>Aviso previsto en el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo</b>	
<b>Demandante</b>	<b>FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN</b>	
<b>Demandados</b>	<b>Jorge Eduardo Serna Ospina y Otros</b>	

*Banco Popular denominación Dirección del Tesoro Nacional – Fondos Comunes, Portafolio N° 290101 (pago en efectivo), concepto pago obligación cobro coactivo Fiscalía General de la Nación, previa liquidación realizada por este Despacho; o proponer excepciones contra el auto de mandamiento de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario.*

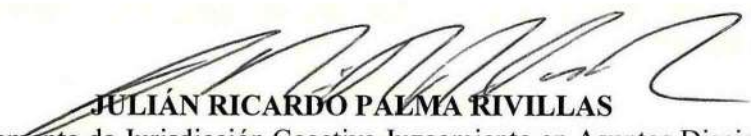
**QUINTO. LIBRAR** Oficio dirigido al Departamento de Presupuesto y Contabilidad de la Subdirección Financiera de la Entidad, en el que se informe la existencia de un acto administrativo que contiene una obligación pecuniaria en favor de la Fiscalía General de la Nación.

**SEXTO: TENER EN CUENTA** la dirección Carrera 15C No. 61B-23, barrio Villa Café de Manizales – Caldas, para notificar a los deudores.

**SÉPTIMO. OFICIAR** a la Nación – Rama Judicial, informándole que la Fiscalía General de la Nación inició el presente proceso de cobro coactivo para cobrar el 50 % del valor de las costas procesales aprobadas por el Despacho Judicial. Lo anterior, para los fines de su competencia.(...)”


En cumplimiento de lo estipulado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publica el presente AVISO en la Secretaría del Despacho y en la página web de la Fiscalía General de la Nación por el término de cinco (05) días, a partir del 27 de abril de 2026, a las 8 de la mañana. Se advierte que el día después de la desfijación del edicto, quedará efectuada la notificación respectiva.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JULIÁN RICARDO PALMA RIVILLAS**  
Jefe Departamento de Jurisdicción Coactiva Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios  
Funcionario Ejecutor

JC-1133	Nombre	Firma	Fecha.
Proyectó:	Cristian Antonio Garcia Molano		20/04/2026
Los arriba Firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			


	<b>PROCESO GESTIÓN JURÍDICA</b>	<b>JC- 1133</b> Página 1 de 4
	<b>DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y          JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS</b>	
<b>Nombre del Auto</b>	<b>Libra Mandamiento de Pago</b>	
<b>Demandante</b>	<b>Fiscalía General de la Nación</b>	
<b>Demandados</b>	<b>Jorge Eduardo Serna Ospina, Jeferson Serna Ramírez, Laura Nicol Serna Álvarez, Eduardo de Jesús Serna Botero, Luis Gonzalo Serna Ospina, María Marleny Ospina Ruiz, María Eugenia Serna Ospina, Yuli Andrea Serna Ospina y Yarledy Serna Ospina</b>	

Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

**INFORME SECRETARIAL:** Pasa al despacho informando que reposa en el expediente correo electrónico del 2 de junio de 2023, mediante el cual la doctora María Estella Agudelo de la Dirección Jurídica Seccional Caldas de la Fiscalía General de la Nación, solicitó el inicio del procedimiento administrativo de cobro coactivo contra Jorge Eduardo Serna Ospina y otros, allegando las siguientes piezas procesales:

1. Sentencia de primera instancia proferida el 07 de marzo de 2019.<sup>1</sup>
2. Sentencia de segunda instancia proferida el 10 de julio de 2020.<sup>2</sup>
3. Liquidación de costas del proceso y agencias en derecho del 12 de agosto de 2021.<sup>3</sup>
4. Que del 12 de agosto de 2021 que aprueba la liquidación.<sup>4</sup>
5. Constancia de ejecutoria.<sup>5</sup>

**PARA PROVEER**

  
**CRISIAM ANTONIO GARCIA MOLANO**  
 Profesional De Gestión II

## AUTO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, el Departamento de Jurisdicción Coactiva y Juzgamiento en Asuntos Disciplinarios, en ejercicio de las facultades otorgadas en el numeral 1º del artículo séptimo de la Resolución N° 0-0259 del 29 de marzo de 2022 procede a tomar decisión de fondo dentro del presente proceso, previo a las siguientes,

## CONSIDERACIONES

En la presente actuación obran los siguientes documentos:

1. Sentencia de primera instancia proferida el 07 de marzo de 2019<sup>6</sup> por el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Manizales, dentro del proceso de Reparación Directa N° 17001-33-31-001-2015-00030-00, Demandantes: Jorge Eduardo Serna Ospina, actuando en nombre propio y en representación de los menores Jeferson Serna Ramírez y Laura Nicol Serna Álvarez; Eduardo de Jesús Serna Botero, Luis Gonzalo Serna Ospina, María Marleny Ospina Ruiz, María Eugenia Serna Ospina, Yuly Andrea Serna Ospina y Yarledy Serna Ospina, mediante la cual el Despacho de conocimiento declaro probada la excepción de falta de configuración de los elementos que estructuran responsabilidad extracontractual del Estado, negó las pretensiones de la demanda y condeno en costas a la parte demandante, en los siguientes términos:

**“(…) RESUELVE**

**PRIMERO.- DECLARAR** prospera la excepción de “Falta de configuración de los elementos que estructuran responsabilidad extracontractual del Estado” propuesta por la Nación – Rama Judicial- Dirección Seccional de Administración Judicial Seccional Manizales, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

<sup>1</sup> Visto a folio 4 al 15 vto

<sup>2</sup> Visto a folio 16 al 23


<sup>3</sup> Visto a folio 24

<sup>4</sup> Visto a folio 24

<sup>5</sup> Visto a folio 24 vto

<sup>6</sup> Visto a folio 4 al 15 vto

*Emby*

	<b>PROCESO GESTIÓN JURÍDICA</b>	<b>JC-</b> Página 2 de 4
	<b>DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y          JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS</b>	
<b>Nombre del Auto</b>	Libra Mandamiento de Pago	
<b>Demandante</b>	Fiscalía General de la Nación	
<b>Demandados</b>	Jorge Eduardo Serna Ospina, Jeferson Serna Ramírez, Laura Nicol Serna Álvarez, Eduardo de Jesús Serna Botero, Luis Gonzalo Serna Ospina, María Marleny Ospina Ruiz, María Eugenia Serna Ospina, Yuli Andrea Serna Ospina y Yarledy Serna Ospina	

**SEGUNDO.- NEGAR** las pretensiones de la parte accionante dentro del proceso de REPARACIÓN DIRECTA promovido por los demandantes: **JORGE EDUARDO SERNA OSPINA**, en nombre propio y en representación de sus hijos **JEFERSON SERNA RAMÍREZ Y LAURA NICOL SERNA ÁLVAREZ**, y los señores **EDUARDO DE JESÚS SERNA BOTERO, LUIS GONZALO SERNA OSPINA, MARÍA MERLENY OSPINA RUIZ, MARÍA EUGENIA SERNA OSPINA, YULI ANDREA SERNA OSPINA** y **YARLEDY SERNA OSPINA** contra la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL SECCIONAL MANIZALES** y **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

**TERCERO.-** De conformidad con el artículo 188 del CPACA se condena en costas a la parte vencida **JORGE EDUARDO SERNA OSPINA**, en nombre propio y en representación de sus hijos **JEFERSON SERNA RAMÍREZ Y LAURA NICOL SERNA ÁLVAREZ**, y los señores **EDUARDO DE JESÚS SERNA BOTERO, LUIS GONZALO SERNA OSPINA, MARÍA MERLENY OSPINA RUIZ, MARÍA EUGENIA SERNA OSPINA, YULI ANDREA SERNA OSPINA** y **YARLEDY SERNA OSPINA** en forma solidaria, cuya liquidación y ejecución se hará en la forma dispuesta en el artículo 366 del Código General del Proceso. Se fijan las agencias en derecho por valor de \$ 117.750 pesos para cada una de las entidades accionadas, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 6 numeral 3.1.2 del Acuerdo 1887 de 2003. (...)”

2. Sentencia de segunda instancia proferida el 10 de julio de 2020<sup>7</sup>, por el Tribunal Administrativo de Caldas, dentro del proceso de Reparación Directa N° 17001-33-31-001-2015-00030-00, Demandantes: Jorge Eduardo Serna Ospina, actuando en nombre propio y en representación de los menores Jeferson Serna Ramírez y Laura Nicol Serna Álvarez; Eduardo de Jesús Serna Botero, Luis Gonzalo Serna Ospina, María Marleny Ospina Ruiz, María Eugenia Serna Ospina, Yuly Andrea Serna Ospina y Yarledy Serna Ospina, mediante la cual el Despacho de conocimiento confirmo la sentencia de primera instancia y condeno en costas a la parte demandante, así:

**“(…) RESUELVE:**

**PRIMERO: CONFÍRMASE** por las razones aquí expuestas, la sentencia proferida por el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Manizales, el 07 de marzo de 2019, por la cual se denegaron las súplicas formuladas dentro del medio de control de reparación directa formulado por Jorge Eduardo Serna y Otros contra la Nación – Rama Judicial y la Fiscalía General de la Nación.

**SEGUNDO: COSTAS** a cargo de la parte actora. **FÍJANSE** agencias en derecho en esta instancia por valor de \$800.000 pesos. (...)”

3. Liquidación de costas del 12 de agosto de 2021<sup>8</sup>, en la cual el doctor Héctor Fabio Pérez Correa, secretario del Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Manizales, liquido las costas del proceso y agencias en derecho de la siguiente manera:

**“(…) LIQUIDACIÓN DE COSTAS**


**AGENCIAS EN DERECHO**

<b>SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA</b>	<b>\$117.750</b>
<b>SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA</b>	<b>\$800.000</b>
<b>TOTAL LIQUIDACIÓN</b>	<b>\$917.750</b>

”

<sup>7</sup> Visto a folio 16 al 23  
<sup>8</sup> Visto a folio 24

3m67

 <b>FISCALÍA</b> GENERAL DE LA NACIÓN	<b>PROCESO GESTIÓN JURÍDICA</b>	<b>JC- 1133</b> Página 3 de 4
	<b>DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS</b>	
<b>Nombre del Auto</b>	<b>Libra Mandamiento de Pago</b>	
<b>Demandante</b>	<b>Fiscalía General de la Nación</b>	
<b>Demandados</b>	<b>Jorge Eduardo Serna Ospina, Jefferson Serna Ramírez, Laura Nicol Serna Álvarez, Eduardo de Jesús Serna Botero, Luis Gonzalo Serna Ospina, María Marleny Ospina Ruiz, María Eugenia Serna Ospina, Yuli Andrea Serna Ospina y Yarledy Serna Ospina</b>	

4. En el auto del 12 de agosto de 2021<sup>9</sup>, mediante el cual la doctora Liliana del Rocío Ojeda Insuasty, Juez Octavo Administrativo del Circuito de Manizales, aprobó la liquidación de costas, se pronunció de la siguiente manera:

*“(…) Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Caldas en sentencia de segunda instancia No. 192 del 10 de julio de 2020 (fls. 11 al 18 del cuaderno No. 3).*

*De conformidad con lo prescrito en el artículo 366 del CGP, se imparte aprobación a la liquidación de costas efectuada en la fecha por la Secretaría del Despacho por valor de \$917.750, de conformidad con lo prescrito en el artículo 366 del Código General del Proceso. (…)”*

5. Constancia de ejecutoria<sup>10</sup>, mediante la cual el doctor Héctor Fabio Pérez Correa, Secretario del Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Manizales, certificó:

**“(…) JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES – CALDAS**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*Estado electrónico No. 37 del trece (13) de dos mil veintiuno (2021)*

*Y quedó ejecutoriado el diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021).”*

El anterior título ejecutivo complejo cuenta con la presunción de legalidad con el carácter ejecutorio y el mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en los artículos 88, 89 y 99 de la Ley 1437 de 2011, para el cobro del 50% del valor de las costas procesales aprobadas por la autoridad judicial a favor de la Fiscalía General de la Nación.


Por lo anteriormente expuesto, este Despacho

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago por la vía ejecutiva dentro del proceso administrativo de Cobro Coactivo, en contra de Jorge Eduardo Serna Ospina identificado con cédula de ciudadanía No. 75.107.008, quien actúa en nombre propio y en representación de los menores Jefferson Serna Ramírez y Laura Nicol Serna Álvarez; Eduardo de Jesús Serna Botero identificado con cédula de ciudadanía No. 4.323.861, Luis Gonzalo Serna Ospina identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.817.361, María Marleny Ospina Ruiz identificada con cédula de ciudadanía No. 30.275.006, María Eugenia Serna Ospina identificada con cédula de ciudadanía No. 29.568.690, Yuly Andrea Serna Ospina identificada con cédula de ciudadanía No. 30.238.825 y Yarledy Serna Ospina identificada con cédula de ciudadanía No. 24.335.537, y a favor de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, por valor de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$458.875)** correspondiente al capital de la obligación ejecutada.

<sup>9</sup> Visto a folio 24  
<sup>10</sup> Visto a folio 24 vto

EMBY

	<b>PROCESO GESTIÓN JURÍDICA</b>	<b>JC- 1133</b> <b>Página 4 de 4</b>
	<b>DEPARTAMENTO DE JURISDICCIÓN COACTIVA Y          JUZGAMIENTO EN ASUNTOS DISCIPLINARIOS</b>	
<b>Nombre del Auto</b>	<b>Libra Mandamiento de Pago</b>	
<b>Demandante</b>	<b>Fiscalía General de la Nación</b>	
<b>Demandados</b>	<b>Jorge Eduardo Serna Ospina, Jefferson Serna Ramírez, Laura Nicol Serna Álvarez, Eduardo de Jesús Serna Botero, Luis Gonzalo Serna Ospina, María Marleny Ospina Ruiz, María Eugenia Serna Ospina, Yuli Andrea Serna Ospina y Yarledy Serna Ospina</b>	

**SEGUNDO: ORDENAR** el pago de los intereses moratorios causados desde el día siguiente a la fecha de ejecutoria del título ejecutivo, es decir desde el **20 DE AGOSTO DE 2021** y hasta cuando se haga efectivo el pago. Tásense en debida forma.

**TERCERO: NOTIFICAR** este mandamiento de pago personalmente a la parte deudora, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la misma. De no comparecer en el término fijado, se realizará el procedimiento establecido en los artículos 826 y 566 y s.s. del Estatuto Tributario.

**CUARTO.** La obligación deberá ser cancelada por el deudor, dentro del término de quince (15) días contados a partir del día hábil siguiente de la notificación de la presente providencia, con sus respectivos intereses moratorios, en la cuenta corriente N° 300700011442 del Banco Agrario de Colombia, nombre de la cuenta: DTN – Reintegros Gastos de Funcionamiento Portafolio N° 287 (forma de pago PSE) y/o en la cuenta corriente N° 050000249 del Banco Popular denominación Dirección del Tesoro Nacional – Fondos Comunes, Portafolio N° 290101 (pago en efectivo), concepto pago obligación cobro coactivo Fiscalía General de la Nación, previa liquidación realizada por este Despacho; o proponer excepciones contra el auto de mandamiento de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 831 del Estatuto Tributario.

**QUINTO. LIBRAR** Oficio dirigido al Departamento de Presupuesto y Contabilidad de la Subdirección Financiera de la Entidad, en el que se informe la existencia de un acto administrativo que contiene una obligación pecuniaria en favor de la Fiscalía General de la Nación.

**SEXTO: TENER EN CUENTA** la dirección Carrera 15C No. 61B-23, barrio Villa Café de Manizales – Caldas, para notificar a los deudores.

**SÉPTIMO. OFICIAR** a la Nación – Rama Judicial, informándole que la Fiscalía General de la Nación inició el presente proceso de cobro coactivo para cobrar el 50 % del valor de las costas procesales aprobadas por el Despacho Judicial. Lo anterior, para los fines de su competencia.

**Notifíquese y Cúmplase,**

  
**EVELYN MARÍA CAMACHO VARGAS**

Jefe Departamento de Jurisdicción Coactiva y Asuntos Disciplinarios (E)  
 Fiscalía General de la Nación

NOMBRE	FIRMA	FECHA
PROYECTÓ CRISTIAM ANTONIO GARCÍA MOLANO		17/01/2024

Los arriba Firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

*Emby*